

LA GACETA,

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 45.

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 9 DE 1888.

NÚMERO 441.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo concediendo el exequátur de ley para que el Señor Don Alonso Valenzuela pueda ejercer el cargo de Cónsul de Bélgica en Comayagua.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se concede al Señor Don Miguel García Granados, ejerza la profesión de Ingeniero Topógrafo en la República.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se cancela una hipoteca y se da por renovada con otra.

HACIENDA.—Acuerdo asignándole el sueldo de treinta pesos mensuales al escribiente del Fiscal de Hacienda.—Acuerdo permitiendo a Don Alberto Bernhard la introducción libre de derechos de cincuenta galones alcohol.—Acuerdo denegando una solicitud.—Acuerdo denegando una solicitud del Señor Manuel Pineda.—Acuerdo en que se anexa la Administración de Rentas y de Aduanas de las Islas de la Bahía, al Gobernador Político del Departamento.—Acuerdo denegando una licencia.—Acuerdo denegando una licencia.

FOMENTO.—Acuerdo aprobando la medida de una zona agrícola, concedida a Don Jesús Quiroz, en jurisdicción de Tela, Departamento de Yoro.—Acuerdo aprobando una medida practicada por el Agrimensor Don Vicente Araçil y Crespo, en la aldea de Potosí, Departamento de Choluteca.—Acuerdo en que se autoriza a Johnson B. Daniel, para ejercer el cargo de Apoderado General de la "Potosí Mining and Reduction Company"—Acuerdo en que se permite al Señor Johnson B. Daniel, traspase sus derechos en la zona mineral de Potosí, a favor de "Potosí Mining and Reduction Company."—Acuerdo en que se autoriza a Mr. Wilham Waters para ejercer en la República los cargos de Procurador General, Agente y Superintendente de "The Guayabillas Mining Company."—Acuerdo en que se conceden a Don Pedro Matamoros varias franquicias para el establecimiento de una fábrica de aguarrás, en la República.

GUERRA.—Acuerdo nombrando Cirujano del Estado Mayor del Presidente de la República, al Doctor Don Rodolfo I. Chacón.—Acuerdo nombrando Jefe del Distrito de Guarita, al Comandante 1.º Don Jacobo P. Batres.—Acuerdo nombrando Jefe del Distrito de Erandique al Teniente Coronel Don León G. Burdet.—Acuerdo nombrando Jefe del Distrito de Candelaria, al Comandante 2.º Don Braulio Corea.

PODER JUDICIAL.

Criminal contra Tomasa Mejía, por el delito de lesiones inferidas a Francisco del mismo apellido.—Criminal instruída contra Juan Mejía por injurias a Doña Luisa Fallos.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Acuerdo concediendo el exequátur de ley para que el Señor Don Alonso Valenzuela pueda ejercer el cargo de Cónsul de Bélgica en Comayagua.

LUIS BOGRAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

Por cuanto: el Señor Don Alonso Valenzuela me ha presentado la patente en que

consta habersele nombrado Cónsul de Bélgica en Comayagua, el 1.º de Marzo de 1887; le concedo permiso para que ejerza tal cargo, con todas las prerrogativas y facultades que le son anexas, quedando, sin embargo, en lo relativo a sus negocios mercantiles, sujeto a las leyes del país.

Por tanto: ordeno y mando que el Señor Don Alonso Valenzuela se haya y tenga como tal Cónsul de Bélgica en Comayagua; y guardándosele los respetos y consideraciones que le corresponden, conforme a la ley de las naciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores se encargará de la ejecución del presente acto, y de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, a los diez y nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

LUIS BOGRÁN.

RAFAEL ALVARADO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se concede al Señor Don Miguel García Granados, ejerza la profesión de Ingeniero Topógrafo en la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Agosto 24 de 1888.

Tomada en consideración la solicitud en que el Señor Don Miguel García Granados, natural de Guatemala y residente en esta ciudad, pide se le autorice para ejercer en esta República su profesión de Ingeniero Topógrafo, mientras hace venir su diploma y obtiene su incorporación; visto el parecer del Supremo Consejo de Instrucción Pública, y atendiendo a que por medio de dos testigos fidedignos, comprueba haber hecho sus estudios en Guatemala, obteniendo, en consecuencia, el correspondiente título; el Presidente

ACUERDA:

Autorízase al Señor Don Miguel García Granados, para que ejerza su profesión de Ingeniero en esta República, mientras hace venir su diploma y se incorpora en debida forma, lo que verificará, a más tardar, en todo

el mes de Diciembre del corriente año.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se cancela una hipoteca y se da por renovada con otra.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 3 de 1888.

Tomada en consideración la solicitud en que el Señor Abogado Don Miguel Oquell Bustillo, manifestando haber muerto la Señora Doña Mercedes Rodríguez que, como fiadora, garantizaba el ejercicio de sus funciones, en calidad de Notario Público; para continuar en ellas, presenta una nueva escritura, caución hipotecaria prestada por el Señor Licenciado Don Dionisio Gutiérrez; pidiendo que con ésta se dé por renovada la que dicha señora había prestado; y atendiendo a que la nueva caución garantiza suficientemente la responsabilidad que puede contraer el Señor Oquell, de acuerdo con el parecer del Señor Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dar por renovada la referida caución, quedando, por consiguiente cancelada la anterior; y

2.º—Que el testimonio de la que ahora se presenta se remita al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo asignándole el sueldo de treinta pesos mensuales al escribiente del Fiscal de Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 11 de 1888.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que el escribiente del Fiscal General de Hacienda, devengue el sueldo mensual de treinta pesos, que se le pagará desde el día primero del presente mes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo permitiendo á Don Alberto Bernhard la introducción libre de derechos de cincuenta galones alcohol.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 11 de 1888.

El Gobierno

ACUERDA:

Permitir al Señor Don Alberto Bernhard la introducción libre de derechos, por el puerto de Amapala, de cincuenta galones alcohol que necesita para usos farmacéuticos. En consecuencia, el Administrador respectivo extenderá la correspondiente guía, que será tornada en el tiempo que se señale.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 17 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Don Doroteo Bonilla, para que se le mande pagar la suma de cincuenta pesos, valor de un macho de su propiedad, tomado para el servicio del ejército en el año de 1885; y

Considerando: que el reconocimiento de los créditos de esta naturaleza, es sólo de la competencia del Congreso; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una solicitud del Señor Manuel Pineda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 20 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Manuel Pineda, para que se le exima de la responsabilidad que, con valor de doscientos siete pesos diez y ocho y tres cuartos centavos (\$ 207-18 $\frac{3}{4}$ cts.) se le ha deducido al examinarle las cuentas de Receptor de Rentas de "San Francisco del Valle," Departamento de Copán; y

Considerando: que las razones alegadas por el peticionario, no prueban su inculpabilidad en la pérdida que le resultó de doscientas setenta y seis y una cuarta botellas aguardiente á que se refiere el reparo de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se anexa la Administración de Rentas y de Aduanas de las Islas de la Bahía al Gobernador Político del Departamento

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 22 de 1888.

El Presidente

ACUERDA:

Anexar la Administración de Rentas y de Aduanas del Departamento de las Islas de la Bahía, al Gobernador Político del mismo, Doctor Don Manuel S. López.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 24 de 1888.

Con vista de la solicitud que ha presentado el Señor Fiscal General de Hacienda, para que se le conceda licencia por quince días, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una licencia

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Setiembre 24 de 1888.

Con vista de la solicitud en que el Señor Don T. Moncada pide licencia por un mes, para separarse del destino de escribiente de la Administración de Rentas de este Departamento; el Presidente

ACUERDA:

Denegarla.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo aprobando la medida de una zona agrícola, concedida á Don Jesús Quiroz, en jurisdicción de Tela, Departamento de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Setiembre 20 de 1888.

Vista la medida practicada el 19 y 21 de Mayo próximo pasado, por el Agrimensor Don Francisco Castro, en cumplimiento del acuerdo de 21 de Marzo del año en curso, por el cual se le comisionó para que midiese el área de terreno que, en la misma fecha, se otorgó á Don Jesús Quiroz, en jurisdicción de Tela, Departamento de Yoro. Visto el informe del Revisor Específico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quienes son de parecer se apruebe la referida acta de medida; y

Considerando: que las operaciones agrarias se han ejecutado con arreglo á las leyes del país y á la expresada concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la medida relacionada en cuanto ha lugar en derecho y sin perjudicar

en manera alguna intereses adquiridos con anterioridad por otras personas; y

2.º—Mandar extender á favor del concesionario los testimonios correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo aprobando una medida practicada por el Agrimensor Don Vicente Aracil y Crespo, en la aldea de Potosí, Departamento de Choluteca

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Setiembre 24 de 1888.

Vista la medida practicada el 12 de Noviembre del año próximo pasado, por el Agrimensor Don Vicente Aracil y Crespo, en cumplimiento del acuerdo de 29 de Julio del mismo año, por el cual se le comisionó para que midiese y demarcase la zona mineral que en la misma fecha se le otorgó al Señor J. B. Daniel, en la aldea de Potosí, Departamento de Choluteca. Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer se apruebe la referida acta de medida.—Considerando: que las operaciones agrarias se han ejecutado con arreglo á las leyes del país y á la expresada concesión. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la mensura de que se ha hecho referencia, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjudicar en manera alguna intereses adquiridos con anterioridad por otras personas; y

2.º—Mandar extender á favor del concesionario, los testimonios correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se autoriza á Johnson B. Daniel, para ejercer el cargo de Apoderado General de la "Potosí Mining and Reduction Company"

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Setiembre 24 de 1888.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 21 del presente, por el Señor Johnson B. Daniel, en la que pide se le autorice para ejercer en la República el cargo de Apoderado General de la "Potosí Mining and Reduction Company," la cual es una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, uno de los Estados Unidos de Norte América. Considerando: que el peticionario ha exhibido debidamente legalizados los documentos que acreditan su nombramiento; y que la constitución de la expresada compañía en nada afecta las leyes, ni el orden público del país; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se permite al Señor Johnson B. Daniel, traspase sus derechos en la zona mineral de Potosí, á favor de "Potosí Mining and Reduction Company."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Setiembre 24 de 1888.

Tomada en consideración la solicitud presentada al Gobierno, el 21 del corriente, por el Señor Johnson B. Daniel, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la concesión otorgada á su favor el 29 de Julio de 1887, pide se le permita traspasar sus derechos en la zona de Potosí, á la "Potosí Mining and Reduction Company," sociedad que ha organizado en los Estados Unidos de Norte América, y de la cual es Apoderado General en esta República de Honduras; el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Daniel el permiso para efectuar el traspaso de que se ha hecho relación.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se autoriza á Mr William Waters para ejercer en la República los cargos de Procurador General, Agente y Superintendente de "The Guayabillas Mining Company."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Setiembre 27 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 24 del mes en curso, por el Señor William Waters, en la cual pide se le autorice para ejercer en la República los cargos de Procurador General, Agente y Superintendente de "The Guayabillas Mining Company," que es una sociedad anónima organizada é incorporada en virtud de las leyes del Estado de New York, uno de los Estados Unidos de Norte América.

Considerando: que el solicitante ha exhibido debidamente autenticados los documentos que acreditan su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Waters la autorización de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

• Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se conceden á Don Pedro Matamoros varias franquicias para el establecimiento de una fábrica de aguarrás, en la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Setiembre 29 de 1888.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Don Pedro Matamoros, el 7 de Abril del año en curso, en la que manifiesta que teniendo el propósito de establecer una fábrica de aguarrás, pide se le otorguen varias concesiones para llevar á cabo su empresa. Visto el informe del Gobernador Político del Departamento y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorables ambos á la expresada petición; y considerando: que es conveniente impulsar en la República el establecimiento y desarrollo de las industrias, por medio de fran-

quicias que estimulen la actividad individual: por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Conceder al Señor Matamoros, por el término de diez años, el derecho de usar las maderas que existen en los bosques nacionales, y demás materias primas que sean necesarias para el establecimiento de la expresada fábrica:

2.º Permitirle la introducción libre de derechos, de la maquinaria y enseres que necesite con el mismo objeto; lo mismo que la exportación, también libre de derechos, de los productos que elabore, todo durante el término expresado en el artículo anterior:

3.º Si dentro de dos años contados desde esta fecha, el concesionario no hubiese establecido de una manera formal los trabajos, por el mismo hecho caducará esta concesión, la cual no podrá ser traspasada á favor de persona alguna, sin previo permiso del Gobierno; y

4.º Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo nombrando Cirujano del Estado Mayor del Presidente de la República, al Doctor Don Rodolfo I. Chacón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Setiembre 1.º de 1888.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Don Rodolfo I. Chacón, Cirujano del Estado Mayor del Presidente de la República, en reposición del Doctor Don Rodolfo Pineda, que ha pasado á desempeñar la Administración de Rentas del Departamento de Copán.

El Doctor Chacón gozará del sueldo que designa el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Jefe del Distrito de Guarita, al Comandante 1.º Don Jacobo P. Batres.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Setiembre 6 de 1888.

El Presidente de la República, atendiendo á la honradez y aptitudes del Comandante 1.º Don Jacobo P. Batres,

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe del Distrito de Guarita, Departamento de Gracias, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Jefe del Distrito de Erandique al Teniente Coronel Don León G. Burdet.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Setiembre 6 de 1888.

En atención á los méritos que distinguen al Teniente Coronel Don León G. Burdet, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe del Distrito de Erandique, Departamento de Gracias, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Jefe del distrito de Candelaria, al Comandante 2.º Don Braulio Corea.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Setiembre 6 de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Comandante 2.º Don Braulio Corea, Jefe del distrito de Candelaria, debiendo gozar del sueldo que señala el acuerdo Supremo de 10 de Agosto último.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

Criminal contra Tomasa Mejía, por el delito de lesiones inferidas á Francisco del mismo apellido.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Diciembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y dos.

Vista la causa instruída contra Tomasa Mejía, vecina de la ciudad de La Paz, por el delito de lesión grave, ejecutada en Francisco del mismo apellido, el once de Setiembre del año último, entre nueve y diez de la mañana en un barrio de la referida ciudad; causa que ha venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de casación en el fondo interpuesto por la procesada contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de la sección de Comayagua, de veinte y tres de Mayo del corriente año, en que fué condenada á un año cuatro meses y un día de presidio en la ciudad de La Paz.

Resulta: que el hecho sobre que versan los autos, está comprobado por el reconocimiento pericial respectivo.

Que los testigos Valentín Romero y Juan Rodas, han declarado en la sumaria: que en la fecha, hora y lugar antes citados, al pasar Tomasa Mejía por el patio de la casa de Francisco del mismo apellido, éste le dió tres golpes con un leño: que habiéndolo retirado de allí su padre, volvió aquél en el acto y acometió de nuevo sobre Tomasa, y que, temerosa ésta de ser otra vez maltratada, trató de contenerlo con sus palabras y le arrojó una piedra, con la cual lo hirió en la frente.

Resulta: que Ramona Mejía ha declarado que en el propio lugar y hora que se indican, Inocente Mejía, padre de Francisco, trataba con el mayor esfuerzo de contener á éste, que

reyertaba con Tomasa, quien levantó una piedra y la arrojó al referido Francisco, causándole la lesión que motiva el proceso.

Resulta: que el Juez de Letras del connotado Departamento, estimando el hecho de la reo como cometido en virtud del derecho de defensa contra un agresor injusto, la absolvió de todo cargo, en sentencia de veintisiete de Enero del corriente año, que se elevó en revisión á la Corte de Apelaciones respectiva.

Que la antedicha reo funda el recurso en haberse infringido á su juicio, por aquel Superior Tribunal, los artículos 11, n.º 4.º, circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª del Código Penal, 150, 330, regla 4.ª y 358, en su número 2.º del Código de Procedimientos.

Considerando: que por el testimonio conteste de Valentín Romero y Juan Rodas que presenciaron el suceso, desde el principio hasta su fin; y también por el dicho de Ramona Mejía, que corrobora aquel testimonio, se justifica plenamente, que Francisco Mejía, después de haber inferido tres golpes con un leño á la Tomasa que sólo tenía en las manos el cántaro con que iba á traer agua, cargó de nuevo sobre ella con el mismo leño, en cuyo momento la propia Tomasa le arrojó la piedra con que lo hirió.

Considerando: que del testimonio de los antedichos deponentes se deduce sin esfuerzo, que la procesada al lanzar la piedra contra Francisco Mejía, no hizo otra cosa que ejercer el derecho de legítima defensa contra su injusto agresor, percibiéndose desde luego que hubo necesidad racional del medio empleado para rechazarlo.

Considerando: que para el recto ejercicio de este derecho, basta que el individuo se encuentre amenazado de un ataque inminente, sin deber esperar para contener al agresor á que éste descargue los primeros golpes y cause con ellos la incapacidad de defenderse.

Considerando: que aunque para evitar la consiguiente responsabilidad legal que acarrea los delitos, puede ocurrirse á la fuga en presencia de un agresor, esto, en el caso actual en que Mejía obraba bajo la influencia de un vehemente impulso, no era medio ni aun probable de evitar el daño con que dicho agresor amenazaba á la Tomasa; siendo cierto, además, que tal medio de precaución y de prudencia ofrece en la práctica graves inconvenientes morales que entrañan la naturaleza humana y las exigencias de la sociedad y, no debe por lo mismo, ser invocada para hacer frustráneos el derecho de la propia defensa.

Considerando: que por parte de la sindicada reo no revelan los autos que hubiese provocación justificativa del ataque de su ofensor; siendo de notarse además, que la provocación de una mujer hacia un hombre, apenas puede dar lugar al ensañamiento de éste para ultrajarla de obra, atendida la debilidad de su sexo.

Considerando: que ni el mismo ofendido Francisco Mejía ha manifestado, al rendir su declaración, que la Tomasa lo provocara en manera alguna, y antes al contrario depone que el hecho empezó por meras bromas ó chanzas con la referida reo.

Considerando: que por virtud de las anteriores apreciaciones, no puede menos que estimarse infringido el artículo 11 del Código Penal en su número 4.º, circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª, y que dada esta infracción, no se necesita entrar á calificar los otros motivos de casación apuntados en el recurso.

Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, de conformidad con la disposición que acaba de citarse, y de los artículos 330 regla 2.ª, y 738 y 739 del Código de Procedimientos, por unanimidad de votos declara: que ha lugar á la casación de la sentencia, de que se trata, la cual queda invalidada, debiendo pronunciarse á continuación la que sea conforme al mérito del proceso.—Notifíquese.—Gómez.—Agüero.—Zelaya.—Dávila.—Escobar.—Ramón Fiallos, Secretario.

Criminal instruida contra Juan Mejía por injurias á Doña Luisa Fiallos.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril 2 de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista esta causa, en que Doña Luisa Fiallos se querrela contra Don Juan Mejía, ambos vecinos de esta ciudad, por injurias que éste profirió contra aquella, el veinte y seis de Julio anterior, diciéndole: "Que ella y sus hermanas eran unas mañosas, que estaban acostumbradas á vivir de lo ajeno, como se habían tomado el solar de él, que no les pertenecía, y que deseaba que fuesen hombres para patearlas;" causa que ha venido al conocimiento de este Tribunal, por el recurso de casación en el fondo, interpuesto legalmente por la representación de la querrelante contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección, pronunciada el catorce de Marzo último, y confirmatoria de la del Juez de Letras 1.º de este Departamento, emitida en veinticinco de Diciembre próximo pasado, y que declara compensadas dichas injurias, con las que la Señora Fiallos hizo á la vez á Mejía, diciendo: "Que estaba hecho á cogerse lo ajeno, y que lo de ellas no se lo había de coger".

Resulta: que, decretado á Mejía auto de prisión, en virtud de las declaraciones contestes de Rafael Calona y Rosendo Carías, que establecen la injuria por él proferida: en su defensa probó, con los testimonios de Antonio Cárdenas y Desiderio López, la que la querrelante dirigió contra él.

Resulta, que la providencia en que el Juez mandó recibir la prueba del reo, se notificó á la parte actora en la tabla, habiendo su procurador señalado antes, para las notificaciones que se le hiciesen, su casa de habitación y la carpintería de Manuel Dávila; y que el decreto en que el Juzgado de Letras libra comunicación al Juez de Paz de San Buenaventura para que interrogue al testigo López, de ningún modo se le hizo saber al querrelante.

Resulta: que, por lo expuesto, esta parte introdujo el recurso de casación, fundado en la causa 1.ª del artículo 739, Código de Procedimientos, indicando como infringidos los artículos 38, 43 y 259, del mismo Código; ha-

biendo alegado, en su escrito de bien probado y expresión de agravio, la nulidad de la prueba del reo, por defecto de citación y por citación informal; pero sin formal artículo sobre este punto y limitándose á pedir la condenación de Mejía en las sentencias de 1.ª y 2.ª instancias.

Considerando, que si bien la prueba que el reo produjo, carece de valor, según los artículos 30, 43, inciso 1.º y 259, inciso 1.º, por haberse examinado á López sin notificación alguna al representante Fiallos del auto que mandó librar el despacho, y al mismo López y á Cárdenas, á virtud de decreto judicial notificado á la parte Fiallos en la tabla, contraviniendo al artículo 38 inciso 1.º, tal nulidad es relativa, conforme al inciso 2.º del mencionado artículo 43, y puede subsanarse por el consentimiento ó falta de reclamo en forma del que debiera formularlo.

Considerando: que para que proceda la casación por infracción de una forma esencial del juicio, como es la notificación ilegal ó su falta, es necesario que haya sido reclamada la nulidad antes de recaer sentencia en la instancia respectiva, y que la reclamación no haya surtido efecto; no bastando que al alegar de bien probado ó expresar agravios, y como medio de destruir la prueba contraria, se exponga la falta esencial de la notificación para una diligencia de prueba, para que se entienda hecha la reclamación en el sentido de la ley; pues debe pedirse especial y determinadamente la subsanación de la falta, como omisión que desatendida, ha de dar fundamento al recurso de casación, salvo el caso previsto en el inciso 2.º del artículo 741 Procedimientos.

Considerando: que al tenor de lo expuesto, el recurso traído ante este Tribunal por el procurador de la Señora Fiallos, no puede prosperar, en virtud de no haberse promovido incidente de nulidad del trámite ejecutado, con infracción del artículo 38, inciso 1.º Procedimientos ya citado, antes de que se pronunciase sentencia definitiva en 1.ª instancia; y con motivo, además, de haber el recurrente ejecutado gestiones con posterioridad al hecho que origina la nulidad alegada, pero antes del pronunciamiento del fallo apelado: faltando así á lo dispuesto en el inciso 1.º artículo 739 y 1.º del artículo 741, Procedimientos.

Considerando: que en atención á todo cuanto queda relacionado, la Corte de Apelaciones no ha infringido las disposiciones legales á que se refiere el recurrente. Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, con presencia de las disposiciones citadas y de los artículos 737, 738 y 750, Procedimientos, por unanimidad de votos, declara no haber lugar á la casación solicitada, condenando en las costas al recurrente.—Notifíquese; y, con la certificación de estilo, devuelva la Secretaría los autos.—Matate Brito.—Bustillo.—Uclés.—Escobar.—Durón.—Enrique Lozano, Secretario.